

Informo: que se encuentra en trámite el expte. RO-01707-F-2025 "S.M.D.V.C.M.W.A. S/ VIOLENCIA" contra el progenitor, en el cual en fecha 17/06/2025 se fijaron en concepto de alimentos provisorios a favor de las niñas O.L.M. (6 años) y J.A.M. (2 años) una cuota en la suma equivalente a UN SMVYM Y MEDIO (1 1/2 SMVM) a abonar en forma mensual y consecutiva por el Sr. Morales, por un periodo de tres meses. Conste.

MS

GENERAL ROCA, 22 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "S.M.D.V.C.M.W.A. S/ ALIMENTOS" RO-03203-F-2025, en los que la actora solicita se fije como alimentos provisorios la suma que corresponda a DOS S.M.V.M. del alimentante Sr. W.A.M. D.N.I N° 4. en favor de sus hijas de 2 y 6 años de edad.

La progenitora manifiesta que el padre de las niñas trabaja en una panadería, que se encuentra registrado y también realiza tareas de manera no registrada. Que vive con su madre y no tiene otros hijos a cargo.

Sostiene que los niñas tienen 2 y 6 años de edad, la última se encuentra escolarizada y realizada como actividad extraescolar fútbol. Que cuentan con obra social.

Por su parte, refiere la madre que desde que se separaron, ha afrontado casi exclusivamente el cuidado- salvo los fines de semana- y las erogaciones económicas correspondientes a sus hijas; que viven en vivienda alquilada.

La finalidad de los alimentos provisorios es tutelar debidamente las necesidades impostergables e imprescindibles de sustento, evitando con ello dejar totalmente desprotegido el derecho de quien reclama alimentos.

En el caso de autos, la madre en representación de sus hijas menores de edad, peticiona la fijación de una prestación alimentaria provisorio de DOS S.M.V.M. en favor de las mismas.

Por ello, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la cantidad y la edad de las niñas, considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y los alimentos provisorios ya fijados

mantengase como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE 1,5 SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL** que el demandado, Sr. **W.A.M. D.N.I N° 4.**, deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial N.º 126750328 en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S. A. a los efectos que arbitre los medios necesarios a los fines que la cuenta judicial N.º 126750328 abierta en los autos vinculados, quede afectada a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal. **Cúmplase por OTIF.**

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia